

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1308-SPA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1308-SPA-938** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

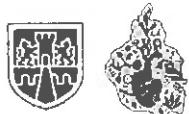
(...) unos perritos que tienen en un terreno abandonado y nada mas los usan para cuidar el lugar. Son tres perritos, un macho y dos hembras (...) la hembra ha tenido dos camadas de cachorritos (...) a los cachorros los han desaparecido y se los quitan a su mamá, la otra perrita es nueva y el macho esta en pésimas condiciones (...) no les importa esterilizar a la perrita (...) no tienen en donde resguardarse y de las lluvias también (...) La dirección [es calle] Totontlil (...) [sin número visible, colonia Lomas de Tepemecatl] demarcación territorial Tlalpan CP: 14760 entre las calles Tonatzin y Yilotl. Es hasta el final de la calle la última propiedad del lado izquierdo antes de dar vuelta a la calle, está enfrente de una construcción y de una fábrica (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1308-SPA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8223 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Totontli, sin número visible, colonia Lomas de Tepemecatl, Alcaldía Tlalpan, diligencias en las que desde el espacio público se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, raza pastor alemán, con condición corporal acorde a su talla, mismos que deambulaban libremente al interior del inmueble; sin embargo, durante las visitas no se localizó a su responsable, por lo que, no fue posible llevar a cabo la evaluación de los animales.

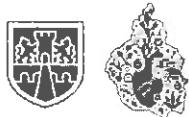
No obstante, se notificaron en el inmueble dos oficios, a través de los cuales se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía denunciados, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado información de lo requerido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Totontli, sin número visible, colonia Lomas de Tepemecatl, Alcaldía Tlalpan, diligencias en las que desde el espacio público se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, raza pastor alemán, con condición corporal acorde a su talla, mismos que deambulaban libremente al interior del inmueble; sin embargo, durante las visitas no se localizó a su responsable, por lo que, no fue posible llevar a cabo la evaluación de los animales.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1308-SPA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 3 -2025

- Mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía objeto de investigación, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

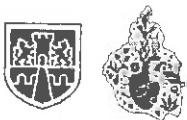
SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


AMBIVELAR Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


KCH/SMR



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1308-SPA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200-

223 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1308-SPA-938** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

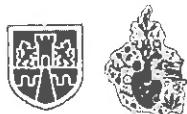
(...) unos perritos que tienen en un terreno abandonado y nada mas los usan para cuidar el lugar. Son tres perritos, un macho y dos hembras (...) la hembra ha tenido dos camadas de cachorritos (...) a los cachorros los han desaparecido y se los quitan a su mamá, la otra perrita es nueva y el macho esta en pésimas condiciones (...) no les importa esterilizar a la perrita (...) no tienen en donde resguardarse y de las lluvias también (...) La dirección [es calle] Totontli (...) [sin número visible, colonia Lomas de Tepemecatl] demarcación territorial Tlalpan CP: 14760 entre las calles Tonatzin y Yilotl. Es hasta el final de la calle la última propiedad del lado izquierdo antes de dar vuelta a la calle, está enfrente de una construcción y de una fábrica (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1308-SPA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 2 2 3 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Totontli, sin número visible, colonia Lomas de Tepemecatl, Alcaldía Tlalpan, diligencias en las que desde el espacio público se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, raza pastor alemán, con condición corporal acorde a su talla, mismos que deambulaban libremente al interior del inmueble; sin embargo, durante las visitas no se localizó a su responsable, por lo que, no fue posible llevar a cabo la evaluación de los animales.

No obstante, se notificaron en el inmueble dos oficios, a través de los cuales se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía denunciados, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado información de lo requerido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Totontli, sin número visible, colonia Lomas de Tepemecatl, Alcaldía Tlalpan, diligencias en las que desde el espacio público se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, raza pastor alemán, con condición corporal acorde a su talla, mismos que deambulaban libremente al interior del inmueble; sin embargo, durante las visitas no se localizó a su responsable, por lo que, no fue posible llevar a cabo la evaluación de los animales.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1308-SPA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 3 -2025

- Mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía objeto de investigación, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
KCH/SMR